



22 de abril de 2022
ORIGINAL: ESPAÑOL
22-00345

Primera Reunión de la Conferencia de las Partes
del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información,
la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales
en América Latina y el Caribe

Santiago, 20 a 22 de abril de 2022

DECISIONES APROBADAS

DECISIÓN I/1**REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES**

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 1 del artículo 15 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, en el que queda establecida una Conferencia de las Partes,

Recordando también el párrafo 4, letra a, del artículo 15 del Acuerdo, según el cual, en su primera reunión, la Conferencia de las Partes deliberará y aprobará por consenso sus reglas de procedimiento, que incluirán las modalidades para la participación significativa del público,

1. *Aprueba* las Reglas de Procedimiento de la Conferencia de las Partes que figuran en el anexo 1 de la presente decisión.

Anexo 1**REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
DEL ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN,
LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN
ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE****I. OBJETIVO**

Las presentes reglas de procedimiento se aplicarán a cualquier reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, de conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 15 del Acuerdo.

II. DEFINICIONES

A los efectos de las presentes reglas,

- a) por “Acuerdo” se entiende el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe;
- b) por “CEPAL” se entiende la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;
- c) por “Conferencia de las Partes” o “Conferencia” se entiende la Conferencia de las Partes celebrada de conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 15 del Acuerdo;
- d) por “Mesa Directiva” se entiende la Mesa Directiva establecida de conformidad con la regla VII de las presentes reglas de procedimiento;
- e) por “observador” se entiende aquel país que, en el momento de celebrarse una reunión, no es Parte del Acuerdo;
- f) por “órgano subsidiario” se entiende aquel órgano establecido por la Conferencia de las Partes de conformidad con la letra a del párrafo 5 del artículo 15 del Acuerdo;
- g) por “Presidente” o “Presidencia” se entiende al Presidente o Presidenta elegido de conformidad con la regla VII de las presentes reglas de procedimiento;
- h) por “público” se entiende una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional de los países del anexo I del Acuerdo;
- i) por “punto focal” se entiende aquella persona designada oficialmente por una Parte a los efectos de recibir comunicaciones de la Secretaría relacionadas con el Acuerdo;
- j) por “Secretaría” se entiende el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo.

III. LUGAR Y FECHA DE LAS REUNIONES

1. Las reuniones de la Conferencia de las Partes se realizarán en la sede de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en Santiago, salvo que las Partes decidan otra cosa.
2. Las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán al menos cada dos años, salvo que las Partes decidan otra cosa.
3. En cada reunión ordinaria, las Partes, en consulta con la Secretaría, establecerán una fecha tentativa para la apertura y duración de la siguiente reunión ordinaria.
4. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando esta lo estime necesario, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo.
5. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada vez que la Conferencia lo decida en una reunión ordinaria, o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que al menos la mitad de las Partes haya expresado su apoyo dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que la Secretaría haya comunicado a las Partes dicha solicitud.
6. Cuando se celebre una reunión extraordinaria atendiendo a la solicitud formulada por escrito por una Parte, esa reunión tendrá lugar dentro de los 90 días posteriores a la fecha en que al menos la mitad de las Partes haya expresado su apoyo.
7. Cuando por causas de fuerza mayor la Conferencia de las Partes no pueda reunirse de manera presencial, podrá realizarlo de manera virtual.

IV. NOTIFICACIONES

1. La Secretaría notificará a todas las Partes, a través de sus puntos focales, y al mecanismo público regional establecido de conformidad con el párrafo 3 de la regla XIV de las presentes reglas de procedimiento, al menos con ocho semanas de antelación a la apertura de la reunión de que se trate, la fecha y el lugar de celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Salvo que existan razones específicas que requieran el uso de otros medios de comunicación, se considerarán suficientes a los efectos de dar cumplimiento a esta regla las notificaciones por correo electrónico, siempre que la persona receptora haya acusado recibo, pueda comprobarse de otra forma que la notificación fue recibida o hayan transcurrido diez días corridos desde el envío, y a través de la página web oficial de la reunión de que se trate.

V. TEMARIO

Preparación del temario provisional de las reuniones

1. En consulta con la Mesa Directiva, la Secretaría elaborará la documentación para las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos, incluidos los documentos de trabajo, el temario provisional y el temario provisional anotado, con sus correspondientes objetivos y temas a discutir.

2. El temario provisional de las reuniones con sus correspondientes objetivos y temas a discutir se distribuirá por lo menos con ocho semanas de antelación a la apertura de la reunión, de modo de propiciar la debida toma de decisiones de la Conferencia.
3. La Secretaría, previa conformidad de la Mesa Directiva, podrá incluir puntos adicionales al temario provisional que pudieran haber surgido entre el envío del temario provisional y la apertura de la reunión ordinaria. Cualquier Parte podrá proponer a la Mesa Directiva, por lo menos 30 días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión ordinaria, la inclusión de temas suplementarios.
4. En cada reunión, la Conferencia definirá los temas principales a tratar en la siguiente reunión. Todo punto del temario de una reunión ordinaria cuyo examen no haya concluido durante esta podrá ser incluido por la Mesa Directiva en el temario provisional de la siguiente reunión ordinaria.
5. El temario de una reunión extraordinaria comprenderá únicamente los temas propuestos para su examen por la Conferencia de las Partes en una reunión ordinaria o en la petición de convocatoria de una reunión extraordinaria. El temario se distribuirá a las Partes al mismo tiempo que la invitación a participar en la reunión extraordinaria.
6. La Secretaría informará a la Conferencia de las Partes sobre los asuntos administrativos y presupuestarios en el ejercicio de sus funciones.

Aprobación del temario

7. Al inicio de cada reunión, el temario provisional se someterá a consideración de la Conferencia para su revisión, modificación y aprobación. En su caso, la Conferencia solo podrá incluir aquellos temas que considere urgentes e importantes.

VI. REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES

1. La delegación de cada Parte que asista a una reunión estará integrada por un jefe o una jefa de delegación, representantes con acreditación, representantes suplentes y personas asesoras que la Parte juzgue necesarias.
2. Quienes sean representantes suplentes o personas asesoras podrán actuar como representantes por designación del jefe o la jefa de delegación.
3. Las credenciales de representantes y los nombres de representantes suplentes y personas asesoras deberán comunicarse a la Secretaría sin demora alguna hasta 48 horas antes de la inauguración de la reunión. Cualquier cambio posterior en la composición de la delegación también deberá comunicarse a la Secretaría.
4. La Mesa Directiva examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes.

VII. MESA DIRECTIVA DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

1. En la primera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes se elegirá, de entre las Partes presentes en la reunión, una Mesa Directiva compuesta por una Presidencia y cuatro Vicepresidencias. Las Partes elegidas integrarán la Mesa Directiva. Los miembros de la Mesa Directiva permanecerán en funciones hasta la clausura de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, incluidas las reuniones extraordinarias que pudieran celebrarse en el intervalo.
2. En la segunda reunión ordinaria y en las siguientes reuniones de la Conferencia de las Partes se elegirá, de entre las Partes presentes en la reunión de que se trate, una Presidencia y cuatro Vicepresidencias. Las Partes elegidas integrarán la Mesa Directiva. El mandato de los miembros comenzará en la clausura de la reunión y ejercerán sus funciones hasta la clausura de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, incluidas las reuniones extraordinarias que pudieran celebrarse en el intervalo.
3. Los cargos de la Presidencia y las Vicepresidencias estarán sujetos a rotación. Ninguna Parte podrá ser miembro de la Mesa Directiva durante más de dos mandatos consecutivos.
4. Si quien ejerce la Presidencia de la Mesa Directiva renunciara o, por otro motivo, no pudiera cumplir la totalidad de su mandato, la Mesa Directiva designará a otro de sus miembros para ocupar la Presidencia de la Mesa Directiva por la duración del mandato restante.
5. La Presidencia de la Mesa Directiva presidirá las reuniones de la Conferencia de las Partes y actuará en tal condición, pero no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte. La Parte de que se trate designará a otra persona como representante de esa Parte en las reuniones y ejercerá el derecho de voto.
6. La Mesa Directiva sesionará cada seis meses, preferentemente de manera virtual, o cuando las circunstancias así lo ameriten. La decisión de llevar a cabo reuniones extraordinarias de la Mesa Directiva será tomada por consenso.
7. La Mesa Directiva estará integrada, además, por una de las personas representantes electas del público con voz pero sin voto. Asimismo, mantendrá un diálogo continuo con el público y con representantes que este último designe, celebrándose reuniones periódicas conjuntas. Como mínimo, la Mesa Directiva realizará una reunión virtual con el público para informar sobre la convocatoria y el temario provisional de la próxima reunión de la Conferencia y una reunión presencial al inicio de cada reunión de la Conferencia.
8. La elección de los miembros de la Mesa Directiva se realizará preferentemente por aclamación, prestando especial consideración a la necesidad de asegurar una adecuada representación geográfica de las Partes y equitativa en cuanto al género de sus representantes.

VIII. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

1. La Conferencia de las Partes podrá establecer por consenso los órganos subsidiarios que considere necesarios, de conformidad con la letra a del párrafo 5 del artículo 15 del Acuerdo.

2. Las presentes reglas de procedimiento se aplicarán *mutatis mutandis* a los órganos subsidiarios a excepción de la regla VI relativa a representación y credenciales, salvo que las Partes determinen lo contrario.
3. La Conferencia de las Partes determinará las funciones de cada órgano subsidiario.
4. La Conferencia de las Partes podrá decidir que cualquier órgano subsidiario sesione entre reuniones ordinarias de la Conferencia, o inmediatamente antes, durante o después de reuniones ordinarias de la Conferencia.
5. Las reuniones ordinarias de los órganos subsidiarios serán públicas. Los órganos subsidiarios contarán con la participación significativa del público.
6. En su estructura y composición, las Partes prestarán especial consideración a la necesidad de asegurar una adecuada representación geográfica y equitativa participación en cuanto al género.

IX. SECRETARÍA

El Secretario Ejecutivo de la CEPAL ejercerá las funciones de Secretaría de todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y de todas las reuniones de sus órganos subsidiarios, de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo.

X. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Quorum

1. Las reuniones de la Conferencia de las Partes en las que se tomen decisiones deberán contar con un *quorum* de la mitad más una de las Partes.

Atribuciones de la Presidencia de la reunión

2. La Presidencia velará por asegurar que se cumplan los objetivos de la reunión. Abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá los debates, cuidará de la aplicación de las presentes reglas, dará la palabra, someterá a consideración las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas.
3. La Presidencia resolverá las cuestiones de orden y, con sujeción a las disposiciones de las presentes reglas, dirigirá las actuaciones de las reuniones y velará por el mantenimiento del orden en el curso de las sesiones. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté tratando.
4. Cuando la persona que ejerza la Presidencia se ausente temporalmente de una sesión o parte de ella, designará a una de las personas que ejerzan las Vicepresidencias para que actúe en la Presidencia. La Presidencia así designada no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte.

5. La persona que ejerza la Vicepresidencia y deba actuar en la Presidencia tendrá las mismas atribuciones y obligaciones de quien ejerza la Presidencia.
6. La persona que ejerza la Presidencia, o la que ejerza la Vicepresidencia y la sustituya en el ejercicio de sus funciones, queda supeditada a la autoridad de la Conferencia de las Partes.
7. La persona que ejerza Presidencia, o la que ejerza la Vicepresidencia y la sustituya, deberá convocar las reuniones de la Mesa Directiva, lo que deberá ser coordinado con sus miembros de forma previa.

Publicidad

8. Las sesiones de la Conferencia de las Partes serán públicas, a menos que, de manera excepcional y siempre que sea justificado, la Conferencia de las Partes decida otra cosa. Las Partes darán a conocer las razones que motivan una sesión cerrada dentro de una reunión. En caso de adoptarse decisiones en una sesión cerrada, estas serán anunciadas en una sesión pública posterior.
9. Todas las sesiones públicas serán retransmitidas virtualmente en vivo.

Uso de la palabra

10. Nadie podrá hacer uso de la palabra en una sesión sin autorización previa de la Presidencia, que dará la palabra en el orden en que haya sido solicitada, independientemente de que se trate de representantes de una Parte, de un observador, de un organismo internacional, personas representantes electas del público o sus suplentes o una persona del público, procurando escuchar a todas las personas y velando por la efectividad de la reunión.
11. Sin perjuicio de ello, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de la reunión, la Presidencia podrá dar preferencia a las Partes y a representantes electos del público en el uso de la palabra, proponer limitaciones en el tiempo asignado a las intervenciones y en el número de veces que cada orador u oradora puede hablar, así como solicitar el agrupamiento de intervenciones. Procurará evitar la duplicidad de los temas previamente acordados.
12. La Presidencia llamará al orden a un orador u oradora si sus observaciones no son pertinentes al tema que se esté tratando.
13. Durante el debate de cualquier asunto, cualquier Parte podrá plantear una cuestión de orden y la Presidencia decidirá inmediatamente al respecto con arreglo a las presentes reglas. Cualquier Parte podrá apelar la decisión de la Presidencia. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión de la Presidencia prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. Al plantear una cuestión de orden, las Partes no podrán tratar el fondo de la cuestión que se esté examinando.
14. Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia de las Partes para examinar cualquier asunto o para adoptar una propuesta o una enmienda de una propuesta que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se examine el asunto o de que se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

15. Las Partes presentarán por escrito en uno de los idiomas de trabajo de la reunión, según lo establecido en la regla XIII, las propuestas y las enmiendas de las propuestas y las entregarán a la Secretaría, que distribuirá copias de ellas a las delegaciones y al público. Ninguna propuesta ni enmienda de una propuesta será examinada o sometida a votación en una reunión a menos que se hayan distribuido copias de ella a las delegaciones, a más tardar la víspera de la reunión. Sin embargo, la Presidencia podrá permitir el debate y el examen de propuestas, de enmiendas de propuestas o de mociones de procedimiento aunque dichas propuestas, enmiendas de propuestas o mociones de procedimiento no se hayan distribuido o cuando estas hayan sido distribuidas el mismo día.

16. Quien formule una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que comience la votación, siempre y cuando la propuesta o moción no haya sido enmendada. La propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otra Parte.

17. Cuando una propuesta se haya aprobado o rechazado no se la podrá examinar de nuevo en la misma reunión, a menos que la Conferencia de las Partes así lo decida por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a quien haya formulado la moción, a un orador u oradora que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual esta se someterá inmediatamente a votación.

XI. TOMA DE DECISIONES

1. De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo, cada Parte dispondrá de un voto.

2. Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso.

3. Si se agotan todos los esfuerzos para lograr consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión sobre una cuestión de fondo, en última instancia, se tomará por el voto de una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, a menos que se disponga otra cosa en el Acuerdo o en las presentes reglas.

4. Las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por una mayoría de votos de las Partes presentes y votantes.

5. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, la Presidencia decidirá sobre el asunto. Cualquier apelación a esta decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión de la Presidencia prevalecerá a menos que sea revocada por una mayoría de las Partes presentes y votantes.

6. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. Si también se produce empate en esta, se considerará rechazada la propuesta.

7. Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia de las Partes votará sobre esas propuestas en el orden en que hayan sido presentadas, a menos que decida otra cosa.

8. Después de cada votación, la Conferencia de las Partes podrá decidir si vota o no sobre la propuesta siguiente.

9. Cualquier Parte podrá pedir que una parte de una propuesta o de una enmienda sea sometida a votación por separado. La Presidencia accederá a la petición salvo que alguna Parte se oponga a ello. Si se opone una objeción a la petición de división, la Presidencia autorizará a hacer uso de la palabra a dos Partes, una a favor y otra en contra de la petición, después de lo cual esta se someterá inmediatamente a votación. La Presidencia podrá limitar la duración de la intervención de cada orador u oradora.

10. Si la petición a que se hace referencia en el párrafo 9 es admitida o aprobada, las partes de la propuesta o de la enmienda de la propuesta que sean aprobadas serán sometidas posteriormente a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

11. Se considerará que una moción es una enmienda de una propuesta si solamente entraña una adición, supresión o revisión de alguna parte de dicha propuesta. Toda enmienda se someterá a votación antes que la propuesta a la que se refiera; de aprobarse la enmienda, la propuesta modificada será sometida a votación.

12. Cuando se presenten dos o más enmiendas de una propuesta, la Conferencia de las Partes votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, votará enseguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente, hasta que se haya votado respecto de todas las enmiendas. La Presidencia determinará el orden de votación sobre las enmiendas con arreglo a lo dispuesto en la presente regla.

13. De ordinario, las votaciones cuyo objeto no sea una elección se harán a mano alzada. La votación será nominal si así lo solicita cualquiera de las Partes. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético en idioma inglés de los nombres de las Partes, comenzando por la Parte cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. No obstante, si en cualquier momento una Parte solicita que la votación sea secreta, se utilizará ese procedimiento para votar sobre la cuestión de que se trate.

14. El voto de cada Parte que participe en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en los documentos pertinentes de la reunión.

15. Después de que la Presidencia haya anunciado que comienza la votación, ninguna Parte podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando. La Presidencia podrá permitir a las Partes que expliquen sus votos antes o después de la votación. La Presidencia podrá limitar la duración de estas explicaciones. La Presidencia no permitirá que el autor o autora de una propuesta o de una enmienda de una propuesta explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda, salvo si esta ha sido enmendada.

XII. ELECCIONES

1. Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

2. Cuando se haya de elegir una sola persona o delegación, si en la primera votación ninguna candidatura obtiene los votos de la mayoría de las Partes presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, la Presidencia resolverá el empate por sorteo.

3. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre tres o más candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidaturas, su número se reducirá a dos por sorteo, y la votación, limitada a estas dos candidaturas, se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1.
4. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo dos o más cargos electivos, se considerarán elegidas las candidaturas que en votación obtengan el mayor número de votos de las Partes presentes y votantes y que sumados obtengan la mayoría de los votos de las Partes presentes y votantes.
5. Si el número de candidaturas que obtenga tal mayoría es menor que el de personas o delegaciones que han de ser elegidas, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a las candidaturas que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que su número no sea mayor que el doble de los puestos que queden por llenar; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible.
6. Si tres votaciones no limitadas no dan un resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a las candidaturas que hayan obtenido un mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que su número no sea mayor que el doble de los puestos que queden por llenar, y las tres votaciones ulteriores serán sin limitación de candidaturas, y así sucesivamente hasta que se hayan llenado todos los puestos.

XIII. IDIOMAS, DOCUMENTOS E INFORMES

Idiomas de trabajo de las reuniones

1. Los idiomas de trabajo de las reuniones serán el español y el inglés.

Interpretación

2. Se contará con interpretación simultánea para los discursos pronunciados en los idiomas de trabajo de las reuniones.

Idiomas de los documentos oficiales

3. Los documentos oficiales se publicarán en los idiomas de trabajo de la reunión.

Documentos

4. Las reuniones deberán ser sin papel (*paperless*). Únicamente debe autorizarse la impresión de documentos que sean estrictamente necesarios para asegurar su validez.

Informes de la reunión

5. Después de cada reunión, la Secretaría elaborará un informe de la misma en la que se describirán brevemente los debates y se detallarán, en su caso, las decisiones adoptadas.

Informe de la Secretaría

6. La Secretaría deberá informar cuestiones relativas a su gestión, incluyendo asuntos presupuestales.

XIV. PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO

1. El público tendrá una participación significativa en la Conferencia de las Partes y los órganos subsidiarios que se establezcan.

2. Las modalidades de participación del público incluyen los niveles presencial, informativo y participativo y se aplican tanto a las reuniones presenciales como virtuales. A estos efectos, el público:

- a) podrá participar en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios previo registro y confirmación de su acreditación. En el caso de las reuniones presenciales, la acreditación se realizará por estricto orden de registro y sin más limitación que el espacio disponible en sala;
- b) tendrá acceso a toda la información y documentos oficiales;
- c) podrá realizar intervenciones, de conformidad con lo establecido en la regla X de las presentes reglas;
- d) podrá circular documentos y realizar contribuciones orales y por escrito;
- e) podrá formular propuestas de textos por escrito, que deberán ser compiladas en documento aparte y ser recogidas y presentadas formalmente por al menos una Parte para que esta considere su inclusión en la negociación de un texto oficial de la Conferencia de las Partes o de sus órganos subsidiarios;
- f) podrá organizar eventos paralelos, mesas de diálogo y conversatorios, en coordinación con la Secretaría y la Mesa Directiva.

3. La Secretaría mantendrá un mecanismo público regional en el que las personas interesadas puedan inscribirse completando un formulario breve que estará disponible en el sitio web de la Secretaría. A través del mecanismo público regional se elegirán a representantes del público, con el fin de fomentar y facilitar la participación del público y canalizar sus contribuciones, incluida la presentación de propuestas a nombre del público. Las personas elegidas y sus datos de contacto, así como cualquier cambio que pudiera producirse, será comunicado a las Partes y a los órganos del Acuerdo. Las personas representantes electas realizarán consultas con el público en general a través del mecanismo público regional. Las personas representantes electas tendrán habilitados dos asientos en la mesa principal en sala.

4. La Secretaría circulará con anterioridad el listado de participantes que se hayan registrado a las reuniones presenciales o virtuales que se organicen.

5. Todos los documentos oficiales de las reuniones estarán a disposición del público con la debida antelación; además, se informará de ellos por correo electrónico, por medio del mecanismo público regional.

6. Corresponderá a la Presidencia, la Mesa Directiva y la Secretaría asegurar que se cumpla con las modalidades de participación del público.

XV. ENMIENDAS

La Conferencia de las Partes podrá enmendar por consenso las presentes reglas de procedimiento.

XVI. PRIMACÍA DEL ACUERDO

En caso de existir cualquier discrepancia entre las disposiciones de las presentes reglas y las del Acuerdo, tendrá primacía lo dispuesto en el Acuerdo.

XVII. APLICACIÓN SUBSIDIARIA DEL REGLAMENTO DE LA CEPAL

En todo lo no expresamente regulado en las presentes reglas de procedimiento, siempre que corresponda, se aplicarán subsidiariamente *mutatis mutandis* las Atribuciones y Reglamento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

XVIII. INTERPRETACIÓN

Para la interpretación de las presentes reglas de procedimiento, se tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 31 a 33 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

DECISIÓN I/2

ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión I/1 en la que se aprueban las reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes,

Recordando también que en la regla VII de las reglas de procedimiento se establece que en la primera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes se elegirá, de entre quienes sean representantes de las Partes presentes en la reunión, una Mesa Directiva compuesta por una Presidencia y cuatro Vicepresidencias,

Reiterando que la Mesa Directiva estará integrada, además, por una de las personas representantes electas del público, con voz pero sin voto, y mantendrá un diálogo continuo con el público y con representantes que este último designe, celebrándose reuniones periódicas conjuntas,

Tomando en consideración que los miembros de la Mesa Directiva permanecerán en funciones hasta la clausura de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, incluidas las reuniones extraordinarias que pudieran celebrarse en el intervalo,

1. *Elige* una Mesa Directiva integrada por el Uruguay en la Presidencia, y Antigua y Barbuda, la Argentina, México y Santa Lucía en las Vicepresidencias, que desempeñarán sus funciones hasta la clausura de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes;

2. *Solicita* al público designar a una de las personas representantes electas, en un plazo no superior a dos meses desde la adopción de la presente decisión, como integrante de la Mesa Directiva, con voz pero sin voto, debiendo comunicar formalmente a la Mesa Directiva esa designación, así como los cambios que pudieran producirse.

DECISIÓN I/3**REGLAS DE COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE APOYO
A LA APLICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO**

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 1 del artículo 18 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), en el que queda establecido un Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes para promover la aplicación y apoyar a las Partes en la implementación del Acuerdo,

Recordando también que sus reglas de composición y funcionamiento deben ser establecidas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión,

Reafirmando que el Comité tiene carácter consultivo, transparente, no contencioso, no judicial y no punitivo, para examinar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo y formular recomendaciones, asegurando una participación significativa del público y considerando las capacidades y circunstancias nacionales de las Partes,

1. *Aprueba* las Reglas de Composición y Funcionamiento del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento que figuran en el anexo 1 de la presente decisión;
2. *Solicita* a la Secretaría que traduzca y circule las propuestas de la delegación del Estado Plurinacional de Bolivia presentadas en la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe;
3. *Solicita* a la Presidencia que, con el apoyo de la Secretaría, inicie un proceso de consulta con los Estados Partes y con la significativa participación del público para analizar la compatibilidad de estas propuestas con el texto aprobado, con miras a mejorar las Reglas de Composición y Funcionamiento del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y, según corresponda, considerarlas en la próxima reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes de manera de fortalecer la implementación del Acuerdo.

Anexo 1**REGLAS DE COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE APOYO A LA APLICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE****I. OBJETIVO Y NATURALEZA**

1. El Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento (en adelante denominado el “Comité”) es un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes (COP) para promover la aplicación y apoyar a las Partes en la implementación del Acuerdo, y es de carácter consultivo, transparente, no contencioso, no judicial y no punitivo.

2. El Comité elaborará sus modalidades de trabajo, de conformidad con las Reglas de Composición y Funcionamiento del Comité (en adelante denominadas “reglas”), que asegurarán la significativa participación del público de los países del anexo 1 del Acuerdo, según corresponda, y considerarán las capacidades y circunstancias nacionales.

II. ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN

1. El Comité se compondrá de siete integrantes, quienes ejercerán sus funciones a título personal.

2. Las personas integrantes del Comité deberán ser de gran integridad moral, con reconocida competencia en los derechos de acceso u otras materias del Acuerdo, deberán ser nacionales o residentes de países en el Anexo I del Acuerdo, y deberán ser independientes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de dichos países.

3. En la elección de las personas integrantes del Comité se tendrá en cuenta: una distribución geográfica equitativa de sus integrantes, la paridad de género, y experiencia y conocimientos jurídicos.

4. No podrá haber en el Comité más de una persona integrante de la misma nacionalidad.

5. El procedimiento para nominar a personas candidatas al Comité será el siguiente:
 - a) Cualquier persona que cumpla con los criterios establecidos en el párrafo 2 de esta regla podrá presentar su candidatura para integrar el Comité;
 - b) La Mesa Directiva elaborará una lista numerada de hasta diez candidaturas, para consideración de la Conferencia de las Partes. La Mesa Directiva invitará a las personas representantes electas del público a participar en una reunión y les consultará con respecto a la lista, antes de su preparación para su consideración por la Conferencia de las Partes;
 - c) De la lista numerada, la Conferencia de las Partes elegirá las personas integrantes del Comité por consenso. En ausencia de consenso, la Conferencia de las Partes las elegirá por mayoría simple de las Partes presentes y votantes, en votación secreta.

6. Las personas integrantes del Comité se elegirán por cuatro años y su mandato podrá ser renovado por otros cuatro años. El mandato de una persona integrante del Comité comienza desde el fin de la sesión de la Conferencia de las Partes donde es elegida. Sin embargo, los mandatos de tres de las personas integrantes elegidas en la primera elección expirarán al cabo de seis años. Inmediatamente después de la primera elección, la Presidencia de la Conferencia de las Partes designará por sorteo los nombres de estas tres personas.
7. Antes de asumir sus funciones, toda persona integrante del Comité formulará en sesión pública del Comité la siguiente declaración: “Declaro solemnemente que desempeñaré mis funciones en el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento con honestidad, independencia, imparcialidad y conciencia”.
8. El Comité elegirá una Presidencia y dos Vicepresidencias para actuar como Oficiales del Comité. Los Oficiales del Comité organizarán el trabajo del Comité, de acuerdo con estas reglas y las modalidades de trabajo que adopte el Comité.
9. El procedimiento para cubrir una vacante en el Comité será el siguiente:
 - a) En caso de renuncia de un o una integrante o si los demás integrantes estiman por unanimidad que una persona integrante del Comité ha dejado de desempeñar sus funciones efectivamente por cualquier causa, la Presidencia del Comité, y en su defecto, uno de los Oficiales del Comité, declarará vacante el puesto de tal integrante y notificará este hecho a la Mesa Directiva;
 - b) Ante dicha notificación, la Mesa Directiva procederá sin demora a utilizar la lista numerada prevista en el párrafo 5 de esta regla para cubrir la vacante por consenso, y en ausencia de consenso, por mayoría de sus miembros, en votación secreta;
 - c) Toda persona integrante que haya sido elegida para cubrir una vacante ocupará el cargo por el resto del mandato de la persona que dejó vacante el puesto en el Comité, y su mandato podrá ser renovado.
10. Cada Estado Parte otorgará a las personas integrantes del Comité las facilidades y garantías necesarias para el ejercicio de sus funciones.
11. Las personas integrantes del Comité fungirán *ad honorem*, sin remuneración alguna. Los gastos de viaje de integrantes del Comité en el desempeño de sus funciones serán cubiertos por la Secretaría, conforme a las reglas de las Naciones Unidas.

III. SESIONES Y MÉTODOS DE TRABAJO DEL COMITÉ

1. Las sesiones del Comité tendrán lugar de manera preferentemente virtual o, en su defecto, en la sede de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en Santiago o donde el Comité decida, en consulta con la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos.
2. El *quorum* para las sesiones del Comité será de la mayoría de sus integrantes.
3. El Comité sesionará de manera presencial al menos una vez al año, y de manera virtual con la frecuencia que el Comité defina en sus modalidades de trabajo.

4. Las sesiones del Comité serán abiertas al público. Sin embargo, las sesiones del Comité serán cerradas cuando:

- a) El Comité delibere sobre un caso de incumplimiento;
- b) El Comité adopte conclusiones sobre un caso de incumplimiento;
- c) El Comité decida mantener la sesión cerrada para prevenir riesgos y daños a la integridad y seguridad de personas o al medio ambiente.

En estos casos, el Comité dará a conocer tan pronto como sea posible las conclusiones de la sesión.

5. Los idiomas de trabajo del Comité serán el español y el inglés. Cuando corresponda, el Comité, en coordinación con la Secretaría, podrá disponer de arreglos de interpretación para facilitar la participación de personas en situación de vulnerabilidad que hayan presentado una comunicación.

6. El Comité adoptará sus decisiones por consenso, y en ausencia de consenso, por mayoría de dos tercios de sus integrantes. El Comité podrá tomar decisiones de manera virtual o electrónica, sirviéndose de las tecnologías adecuadas, con el apoyo de la Secretaría.

7. En sus sesiones abiertas, el Comité podrá sostener un diálogo abierto con las Partes y miembros del público.

IV. FUNCIONES DEL COMITÉ

1. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) El Comité reportará a la Conferencia de las Partes sobre sus actividades, incluidas las conclusiones que adopte en casos de incumplimiento.
- b) El Comité proporcionará apoyo a la Conferencia de las Partes sobre la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo. Esta función incluirá las siguientes actividades:
 - i) Periódicamente, el Comité presentará a la Conferencia de las Partes un informe sobre asuntos sistémicos relativos a la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo. El Comité definirá en sus modalidades de trabajo la periodicidad de su informe sobre asuntos sistémicos;
 - ii) El Comité elaborará un informe sobre cualquier aspecto relativo a la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo que le solicite la Conferencia de las Partes.
- c) El Comité proporcionará consejo y asistencia a las Partes sobre la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo. Esta función incluirá las siguientes actividades:
 - i) El Comité podrá elaborar *motu proprio* observaciones generales sobre la interpretación del Acuerdo;
 - ii) El Comité podrá responder consultas sobre la interpretación del Acuerdo que le formule una Parte o una persona representante electa del público;
 - iii) El Comité sostendrá consultas y diálogos periódicos con cada una de las Partes. Estas consultas y diálogos podrán tener lugar durante las sesiones del Comité o en visita al

territorio de una Parte. Para visitar el territorio de una Parte, el Comité deberá contar con el consentimiento de la Parte. El Comité establecerá la periodicidad de las consultas y el diálogo con cada Parte en sus modalidades de trabajo;

- iv) El Comité podrá sostener un diálogo abierto con las Partes y miembros del público.
- d) El Comité examinará casos de alegaciones de incumplimiento, de conformidad con estas reglas.

V. COMUNICACIONES DE LA PARTE INTERESADA, DE OTRAS PARTES Y DEL PÚBLICO

1. Una Parte respecto de sí misma, una Parte respecto de otra Parte, o miembros del público podrán presentar comunicaciones en las que se solicite el apoyo para el cumplimiento o en las que se alegue el incumplimiento de una o más disposiciones del Acuerdo.
2. El Comité tomará medidas apropiadas de protección en favor de miembros del público que presenten una comunicación cuando considere que la información disponible revele situaciones de riesgo frente a posibles ataques, amenazas o intimidaciones, consultando previamente a la persona del público interesada.
3. El Comité, con el apoyo de la Secretaría, dispondrá el registro del caso, salvo que la comunicación no contenga los elementos esenciales de una comunicación. Dichos elementos esenciales serán establecidos por el Comité en sus modalidades de trabajo.
4. El Comité considerará el fondo de cada caso registrado, salvo que lo declare inadmisibile. El Comité decidirá si trata la admisibilidad del caso con o sin audiencia. Tanto la Parte interesada como el autor de la comunicación tendrán derecho a solicitar al Comité ser oídos en audiencia sobre la admisibilidad de una comunicación. Sin embargo, el Comité decidirá si accede o no a dicha solicitud.
5. El Comité determinará si la comunicación es admisible sobre la base de los siguientes criterios:
 - a) Que la comunicación no incluya información sobre las gestiones conducidas en el Estado Parte interesado para resolver el caso;
 - b) Que el caso se encuentre ante, o haya sido decidido por, otro procedimiento internacional de carácter vinculante;
 - c) Que el caso se encuentre fuera del ámbito del Acuerdo;
 - d) Que la comunicación sea anónima, trivial, abusiva, no incluya suficiente información corroborativa, o sea incompatible con el Acuerdo o estas reglas.
6. El Comité podrá revisar su decisión sobre la admisibilidad del caso, si los antecedentes lo ameritan, hasta el momento en que delibere sobre el fondo del caso.
7. Si el Comité declara admisible una comunicación:
 - a) El Comité abrirá un plazo de dos meses para que:
 - i) Otras Partes puedan presentar observaciones escritas sobre la interpretación del Acuerdo;
 - ii) Miembros del público puedan presentar observaciones escritas sobre el caso.

- b) El Comité abrirá un plazo de cuatro meses para que la Parte interesada presente por escrito al Comité información y perspectivas sobre las alegaciones de incumplimiento, incluidas medidas que haya adoptado al respecto.

8. El Comité decidirá si trata el fondo del caso con o sin audiencia. Tanto la Parte interesada como el autor de la comunicación tendrán derecho a solicitar al Comité ser oídos en audiencia sobre el fondo del caso. Sin embargo, el Comité decidirá si accede o no a dicha solicitud.

9. El Comité examinará las alegaciones de incumplimiento y adoptará conclusiones preliminares sobre el caso. En casos en que el Comité concluya que la Parte interesada ha incumplido el Acuerdo, las conclusiones preliminares del Comité podrán incluir recomendaciones específicas. El Comité transmitirá sus conclusiones preliminares a la Parte interesada y al autor de la comunicación, y establecerá un plazo adecuado para que presenten observaciones por escrito sobre sus conclusiones preliminares.

10. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, el Comité adoptará sus conclusiones definitivas sobre el caso, adoptará las medidas y hará las recomendaciones que considere apropiadas de conformidad con estas reglas, presentará sus conclusiones y recomendaciones a la Parte interesada y al autor de la comunicación y, cuando corresponda, monitoreará la implementación de sus recomendaciones por la Parte interesada.

11. Si el Comité concluye que la Parte interesada no ha implementado plenamente sus conclusiones y recomendaciones, el Comité reportará sobre el caso a la Conferencia de las Partes.

VI. PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA DEL PÚBLICO EN LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

1. El público podrá participar en el ejercicio de las funciones del Comité, de conformidad con las modalidades de trabajo del Comité, ejerciendo los siguientes derechos:

- a) Derecho a aportar información al Comité. El público podrá aportar información y perspectivas relativas a:
 - i) La elaboración de un informe sobre asuntos sistémicos;
 - ii) La elaboración de un informe sobre cualquier aspecto relativo a la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo que fuese solicitado por la Conferencia de las Partes al Comité;
 - iii) La elaboración de observaciones generales sobre la interpretación del Acuerdo;
 - iv) La aplicación del Acuerdo por una Parte, en el contexto del diálogo y las consultas con cada una de las Partes;
 - v) Aspectos fácticos o jurídicos de casos de incumplimiento, incluido sobre la implementación por la Parte interesada de las conclusiones del Comité.
- b) Derecho a participar en las sesiones del Comité. El público podrá participar:
 - i) En el diálogo y consultas periódicas entre el Comité y cada una de las Partes;
 - ii) En una audiencia pública donde se trate un caso de incumplimiento, si la hay, tanto en la etapa de admisibilidad como en el fondo y en el monitoreo de la implementación por la Parte interesada de las conclusiones del Comité.

VII. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

1. El Comité podrá emplear cualquier fuente de información que estime relevante.
2. El Comité podrá recurrir a personas o entidades expertas en materias técnicas o jurídicas, incluidos centros académicos y organismos no gubernamentales.
3. El Comité podrá solicitar a la Parte interesada información sobre temas bajo su consideración.
4. El Comité podrá recabar información en misión al territorio de una Parte, con el consentimiento de la Parte.
5. El Comité podrá utilizar la información compilada por el centro de intercambio de información previsto en el Artículo 12 del Acuerdo.
6. La información en manos del Comité no será confidencial, salvo que el Comité decida mantenerla en reserva, a la luz de los objetivos del Acuerdo y los derechos de las personas, incluidas en particular:
 - a) La identidad de personas que pudieran sufrir represalias o persecución;
 - b) La privacidad de las personas;
 - c) La protección del medio ambiente y sus componentes.

VIII. MEDIDAS DEL COMITÉ Y LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

1. El Comité podrá adoptar las medidas que considere apropiadas para promover la aplicación y apoyar a las Partes en la implementación del Acuerdo. En la adopción de medidas, el Comité considerará las capacidades y circunstancias nacionales de las Partes. En casos de incumplimiento, el Comité considerará la causa, el tipo, la gravedad y la frecuencia del incumplimiento. En particular, el Comité podrá adoptar las siguientes medidas:
 - a) Formular conclusiones sobre los casos que conozca;
 - b) Proporcionar a una Parte recomendaciones específicas y concretas para fortalecer sus leyes, medidas y prácticas;
 - c) Solicitar a la Parte interesada que prepare un plan de acción para asegurar la plena aplicación del Acuerdo;
 - d) Solicitar a la Parte interesada que informe sobre avances en la implementación de las conclusiones, recomendaciones y otras medidas que adopte el Comité;
 - e) Proporcionar consejo y asistencia a una Parte en relación con la aplicación y cumplimiento del Acuerdo;
 - f) Cuando corresponda, recomendar a la Parte interesada que adopte medidas necesarias para salvaguardar a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales involucradas en un caso específico.

2. La Conferencia de las Partes podrá adoptar las medidas que considere necesarias para facilitar la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo por una Parte. En particular, la Conferencia de las Partes podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Formular declaraciones de incumplimiento de una Parte;
- b) Facilitar apoyo al cumplimiento;
- c) Formular advertencias;
- d) Suspender los derechos y privilegios de una Parte, incluido su derecho a voto.

IX. SINERGIAS CON OTROS ACUERDOS Y PROCESOS MULTILATERALES

El Comité podrá establecer diálogos y consultas con otros acuerdos, instituciones y procesos multilaterales, a nivel mundial o regional, sobre la aplicación de los derechos de acceso y otras materias del Acuerdo.

X. REGISTRO DE CASOS

1. Habrá un registro de casos, accesible al público, con documentos y correspondencia sustantiva sobre casos registrados por el Comité, incluida la siguiente información:

- a) Documentos presentados al Comité sobre un caso registrado, incluidos casos declarados admisibles e inadmisibles;
- b) Correspondencia sustantiva entre la Secretaría, la Parte interesada y el autor de una comunicación;
- c) Correspondencia sustantiva entre la Secretaría y los interesados en un caso;
- d) Conclusiones preliminares y definitivas, y recomendaciones del Comité sobre un caso;
- e) Documentos relativos al monitoreo de la implementación de recomendaciones del Comité por la Parte interesada.

2. El registro de casos no incluirá información que el Comité haya decidido mantener en reserva, de conformidad con estas reglas y con el principio de máxima publicidad.

XI. ARREGLOS INSTITUCIONALES

1. La Secretaría prestará los servicios necesarios para el trabajo del Comité, con sujeción a la disponibilidad de recursos.

2. La Secretaría podrá orientar al público y a las Partes sobre los procedimientos y requisitos de admisibilidad de las comunicaciones al Comité.

3. La Secretaría mantendrá el registro de casos, de conformidad con estas reglas.

XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. El Comité no recibirá comunicaciones que aleguen el incumplimiento de una o más disposiciones del Acuerdo hasta concluida la segunda Conferencia de las Partes.
2. El Comité no recibirá comunicaciones sobre el cumplimiento de una Parte antes de un año desde la entrada en vigor del Acuerdo para esa Parte.

DECISIÓN I/4**ARREGLOS FINANCIEROS**

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 15, párrafo 4, literal b) del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), que establece que, en su primera reunión, la Conferencia de las Partes deliberará y aprobará por consenso las disposiciones financieras que sean necesarias para el funcionamiento del Acuerdo,

Recordando también el artículo 14 del Acuerdo, en el que queda establecido un Fondo de Contribuciones Voluntarias para apoyar el financiamiento de la implementación del Acuerdo, cuyo funcionamiento será definido por la Conferencia de las Partes,

Recordando además el artículo 17.1 del Acuerdo, que establece que el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ejercerá las funciones de secretaria del Acuerdo,

Reconociendo la necesidad de contar con recursos adecuados, estables y predecibles para la implementación del Acuerdo,

Considerando que los arreglos financieros deben basarse en los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, solidaridad, intergeneracionalidad, coherencia, reparto equitativo de la carga, eficiencia y buena gestión financiera,

1. *Acuerda* que el Fondo de Contribuciones Voluntarias establecido en el artículo 14 del Acuerdo se constituirá como fondo fiduciario de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y las directrices aplicables;
2. *Acuerda también* que el Fondo de Contribuciones Voluntarias y las actividades financiadas por el mismo serán administrados por la Secretaría de conformidad con los reglamentos, reglamentaciones, procedimientos, directrices y políticas aplicables de las Naciones Unidas, no teniendo las contribuciones al Fondo asignación específica;
3. *Solicita* a la Secretaría presentar en cada reunión de la Conferencia de las Partes un informe consolidado sobre las finanzas y la marcha de las actividades financiadas por el Fondo, preparado de conformidad con el reglamento financiero y los procedimientos de contabilidad y presentación de informes de las Naciones Unidas, si bien la Secretaría no estará obligada a presentar informes sustantivos y financieros individuales por cada contribución individual recibida;
4. *Agradece* a México el anuncio del primer aporte al Fondo de Contribuciones Voluntarias e invita a las demás Partes, países signatarios y otros Estados y organizaciones a contribuir a dicho Fondo para apoyar la implementación del Acuerdo, preferentemente mediante contribuciones multianuales o anuales recurrentes;

5. *Confiere* a la Mesa Directiva el mandato de liderar, con el apoyo de la Secretaría, los debates para explorar opciones adicionales de financiamiento que aseguren recursos adecuados, estables y predecibles para la implementación del Acuerdo, incluido a través del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;
6. *Solicita* a la Secretaría continuar explorando fuentes de financiamiento adicionales para apoyar las actividades previstas en el período 2022-2024;
7. *Solicita* a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe que destine recursos adicionales para apoyar el Acuerdo en el marco de su presupuesto ordinario;
8. *Acuerda* examinar la cuestión de los arreglos financieros en su segunda reunión ordinaria.

DECISIÓN I/5**SIGUIENTES REUNIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES**

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), en el que se señala que, con posterioridad a la primera reunión de la Conferencia, se celebrarán reuniones ordinarias de la misma a los intervalos regulares que decida la Conferencia,

Considerando la regla III de las reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes, en virtud de la cual las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán al menos cada dos años, salvo que las Partes decidan otra cosa, y que en cada reunión ordinaria, las Partes, en consulta con la Secretaría establecerán una fecha tentativa para la apertura y duración de la siguiente reunión ordinaria,

Considerando también que se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando esta lo estime necesario, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo y la regla III de las reglas de procedimiento de la Conferencia,

1. *Acuerda* realizar una reunión extraordinaria en la Argentina, tentativamente, los días 20 y 21 de abril de 2023, con el fin de elegir a los primeros integrantes del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento y conocer cualquier otro asunto que las Partes decidan;
2. *Acuerda también* realizar su segunda reunión ordinaria, tentativamente, los días 22, 23 y 24 de abril de 2024;
3. *Invita* a las Partes a albergar la segunda reunión ordinaria, realizándose en su defecto en la sede de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe en Santiago.

DECISIÓN I/6**DEFENSORAS Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN ASUNTOS AMBIENTALES**

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 9 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), que trata específicamente de la protección de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales,

Destacando la importancia del trabajo y las contribuciones fundamentales de las defensoras y los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales para el fortalecimiento de la democracia, los derechos humanos y el desarrollo sostenible,

Reafirmando la importancia crítica de garantizar y mantener un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, de conformidad con el artículo 4, párrafo 6, del Acuerdo, proporcionándoles reconocimiento y protección,

Destacando que el Acuerdo de Escazú contribuye al derecho de cada persona a vivir en un medio ambiente sano y que la garantía de dicho derecho es un elemento fundamental que facilita el acceso a la justicia en asuntos ambientales para las defensoras y los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales,

Recordando el artículo 15 del Acuerdo, en el que se establece que la Conferencia de las Partes examinará y fomentará su aplicación y efectividad, para lo cual examinará y adoptará cualquier medida necesaria para alcanzar el objetivo del Acuerdo,

1. *Decide* establecer un grupo de trabajo ad hoc de composición abierta sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, que contará con la significativa participación del público, especialmente de los pueblos indígenas y comunidades locales, procurando también la inclusión de personas o grupos en situación de vulnerabilidad, y con la asistencia de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe en su calidad de Secretaría;

2. *Acuerda* encargar al grupo de trabajo de composición abierta sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales la elaboración de un plan de acción en la materia, para ser presentado en la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de la Partes para su consideración y aprobación;

3. *Acuerda también* celebrar un foro anual sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales con especialistas reconocidos en el tema, con la asistencia de la Secretaría, del cual emane un informe final que sirva como insumo para la elaboración y revisión del plan de acción en la materia;

4. *Invita* a las Partes y a todos los países de la región a incrementar sus esfuerzos para desarrollar y reforzar todas las medidas necesarias a nivel nacional, para garantizar los derechos de las defensoras y los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.